



## Prórroga adicional y exclusión de fracciones arancelarias del Acuerdo de Avisos Automáticos de Exportación.

**Oficios:** No. 516.2025.2089 de fecha: 20/06/2025

### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), el oficio citado al rubro, el cual, se relaciona con la implementación de los Avisos Automáticos de Exportación (AAE).

#### Antecedentes

- Acuerdo que sujeta al requisito de Aviso Automático de Exportación las mercancías que se indican (D.O.F. 03/06/2025 .
- Prórroga de aplicabilidad de Avisos Automáticos de Exportación (Oficio No. 516.2025.1850 de fecha 03 de junio de 2025).

#### Relevancia

El oficio en comento, prevé los siguientes puntos:

- **Se prórroga hasta el 11 de agosto de 2025** la aplicabilidad del "Acuerdo que sujeta al requisito de Aviso Automático de Exportación las mercancías que se indican".
- Las solicitudes de AAE se recibirán a partir del 28 de julio de 2025 (**No se tomarán en cuenta las solicitudes que se ingresen en una fecha anterior**).
- Quedan excluidas del requisito del AAE, 25 fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) que se identifican en el Anexo único.



[Anexo Único.pdf](#)

**Nota:** Con este aviso, únicamente se sujetarán las fracciones arancelarias **8411.12.01, 8414.80.99, 8503.00.99, 8504.23.01 y 8544.70.01**, que identifican de **manera general mercancías tales como:** turborreactores de empuje superior a 25 kN, bombas, compresores; partes para motores eléctricos y grupos electrógenos así como convertidores rotativos; transformadores de potencia superior a 10,000 kVA y cables de fibra óptica, a la presentación de un AAE.

- El contenido del oficio No. 516.2025.2089 se formalizará mediante publicación en el D.O.F., mientras tanto, su contenido tiene por objeto dar aviso oportuno a los usuarios del comercio exterior y autoridades involucradas.

- o Se adjunta el referido oficio para su consulta.



[OFICIO2089-ACTUALIDAD\\_20250620-ACTUALIDAD-AAE\\_20250620-20250620.pdf](#)

Dudas o comentarios, diríjelas a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

[LRV/UMB/MLRS/ACG](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*



Dirección General de Facilitación  
Comercial y de Comercio Exterior  
Oficio No. 516.2025.2089

**Asunto: Se establece prórroga adicional y exclusión de fracciones arancelarias del Acuerdo de Avisos Automáticos de Exportación.**

Ciudad de México, a 20 de junio del 2025.

**A los usuarios de Comercio Exterior:**

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, fracción X y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3, segundo párrafo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX y 32, párrafo primero, fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones; esta Dirección General emite el presente de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 3 de junio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican"*, cuya entrada en vigor estaba prevista inicialmente para el 4 de junio de 2025.
2. Que mediante el oficio No. 516.2025.1850, se prorrogó la aplicabilidad de dicho Acuerdo hasta el 7 de julio de 2025.
3. Que con el fin de brindar mayor certidumbre operativa a los exportadores y permitir una adecuada preparación y adaptación a las nuevas disposiciones, se estima procedente otorgar una prórroga adicional a la entrada en vigor de dicho Acuerdo.
4. Que adicionalmente, se considera conveniente excluir fracciones arancelarias del listado originalmente publicado.

Por lo anterior, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:



Dirección General de Facilitación  
Comercial y de Comercio Exterior  
Oficio No. 516.2025.2089

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se prorroga hasta el 11 de agosto de 2025 la aplicabilidad del *Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2025.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de aviso automático de exportación serán recibidas a partir del 28 de julio de 2025. Por lo que no serán tomadas en cuenta las solicitudes que se reciban en una fecha anterior a la señalada.

**TERCERO.** Quedan **excluidas** del requisito de aviso automático de exportación, las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) identificadas en el Anexo único del presente.

**CUARTO.** El contenido del presente oficio será formalizado mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en fecha próxima, para efectos legales y administrativos. Mientras tanto, esta comunicación tiene por objeto dar aviso oportuno a los usuarios del comercio exterior y autoridades involucradas.

**QUINTO.** La presente resolución será publicada en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

Atentamente.

Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez

Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Olga López Barcena  
Coordinación

José Trinidad Vivas de Saubista  
Coordinación

C.c.p.-  Marcelo Luis Ebrard Casaubón. - Titular de la Secretaría de Economía- Vía correo electrónico. Para su conocimiento.

C.c.p.  Lic. Rafael Fernando Marín Mollinedo.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Para su conocimiento y efectos.

C.c.p.  Mtro. Antonio Martínez Dagnino.- Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para su conocimiento y efectos.



Dirección General de Facilitación  
Comercial y de Comercio Exterior  
Oficio No. 516.2025.2089

### ANEXO ÚNICO

Fracción arancelaria	Descripción
2203.00.01	Cerveza de malta.
2208.90.03	Tequila.
7106.91.01	En bruto.
8409.91.99	Los demás./Para motocicletas
8415.82.99	Los demás.
8415.90.02	Partes.
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto con cajones exteriores separados.
8421.32.01	Convertidores catalíticos./ Autoparte
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.49.91	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.70.01	Unidades de memoria.
8471.80.91	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.
8512.20.99	Los demás.
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.
8537.10.99	Los demás.
8543.70.99	Los demás.
8544.30.99	Los demás.
8544.42.99	Los demás.
9018.39.99	Los demás.
9018.90.99	Los demás.
9032.89.99	Los demás.
9401.99.99	Las demás.

↓  
a  
d